

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA
EMPERSARIAL MULTIACTIVA COEMPOPULAR contra DIEGO
OMAR ANGERITA ALVAREZ Y ALEXANDER ARANGUREN
RENGIFO
Rad. 73001-40-22-001-2013-00655-00.

Pasado al Despacho el proceso para resolver la solicitud de
Derecho Petición elevada por los ejecutados visto a folio 69 a 72 C.1.,
con respecto al pago total de la deuda.

Cuyo propósito se considera:

Para el caso en concreto, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente..."
El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato
judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones
jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está
sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede
existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo
a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones
ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos
estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos.
Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la
administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el
contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no
pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones
administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las
partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos
relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las
reglas del proceso". Sentencia T-377 de 2000. Magistrado Ponente Dr.
Alejandro Martínez Caballero.

Lo anterior, nos indica que las actuaciones procesales son impulsadas
por las partes, pero no mediante Derechos de Petición del Art. 23 de la
Carta Política.

Ahora bien, el pronunciamiento del despacho en los procesos, se
registra en el sistema siglo XXI, donde las partes tendrán la obligación
de estar atentos de la actuación, como quiera que la misma al día
siguiente queda notificada en Estado.

Con respecto al pago total de la obligación que hace referencia en su
petición, el Juzgado no accede a ello, dado que no se evidencia prueba
alguna de tal connotación, deberán ser claros, porque al mismo tiempo
aducen que impetran nulidad, desde ya se les advierte que este
Juzgado rechazará de plano la nulidad que hacen referencia, dado que
no se indica en que consiste dicha nulidad, conforme lo prevé el art.
133 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ

Handwritten signature or text, possibly "M. J. ...".

DERECHO DE PETICION -DECLARACION DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO 73001-40-22-001-2013-00655-00 .

Diego Angarita <dangarita@gmail.com>

Mié 10/11/2021 12:48

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (442 KB)

derecho de peticion juzgdo 1o civil ibague Diego.pdf; Gmail - NOTIFICACION DE PAGO AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S (2).pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

**Asunto: DECLARAR NULIDAD DE PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO 73001-40-22-001-2013-00655-00
DEMANDANTE .COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
COEMPOPULAR NIT N° 860.033.227-7
DEMANDADO .DIEGO OMAR ANGARITA ALVAREZ CC 79.738.622
ALEXANDER ARANGUREN RENGIFO CC80.435.512**

Respetado sr@ Juez 1º Civil Municipal .

Adjunto derecho de petición y carta de notificación de pago realizado a la Cooperativa Empresarial Multiactiva COEMPOPULAR para declaración de nulidad de proceso ejecutivo 73001-40-22-001-2013-00655-00 .

Quedamos a sus órdenes y acciones que estime pertinentes .

cordialmente.

**Diego Omar Angarita Alvarez
Alexander Aranguren Rengifo.**

DERECHO DE PETICIÓN

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
IBAGUE ,**

**Asunto: DECLARAR NULIDAD DE PROCESO
PROCESO .EJECUTIVO 73001-40-22-001-2013-00655-00
DEMANDANTE .COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
 COEMPOPULAR NIT N° 860.033.227-7
DEMANDADO .DIEGO OMAR ANGARITA ALVAREZ CC 79.738.622
 ALEXANDER ARANGUREN RENGIFO CC80.435.512**

Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 .

Respetado Sr@ Juez primero Civil Municipal de ibague:

Nosotros , DIEGO OMAR ANGARITA ALVAREZ Y ALEXANDER ARANGUREN RENGIFO, identificados como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

Como deudor y codeudor de la obligación relacionada en el encabezado de este derecho de petición y en nombre de DIEGO OMAR ANGARITA ALVAREZ COMO CODEUDOR SE REALIZO EL EMBARGO DE SU SUELDO , por la entidad COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA – COEMPOPULAR con Nit 860.033.227-7 a título propio "COEMPOPULAR" , quien es el acreedor inicial .

Este embargo , que cursa en firme y fue aceptado por este juzgado , tuvo omisión en la información suministrada por el demandante COEMPOPULAR, al no informar a este juzgado EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA REALIZADO POR AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS SAS CON NIT 900.367.748-0 en el mes de noviembre del año anterior (25 – 11 – 2020).

Esta acción de pago esta consignada y especificada en la NOTIFICACIÓN DE PAGO que AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS, extendió a los deudores con fecha 25 de Noviembre de 2020, para informar sobre la subrogación de derechos que cedió COEMPOPULAR a AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS sobre la deuda .

Este pago, y subrogación de la deuda **A AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS SAS POR LA COOPERTAIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA "COEMPOPULAR"**, deja sin fundamentos legales el cobro que por medio de su juzgado la empresa COEMPOPULAR pretendió y ejecuto AUN EN CONOCIMIENTO DE EL PAGO TOTAL REALIZADO POR AFIANZAMOS GARANTÍAS SOLIDARIAS SAS DE LA OBLIGACION A COEMPOPULAR, la cual no puede estar cobrando por segunda vez una deuda que de manifiesto le ha sido cancelada en su totalidad a COEMPOPULAR COMO DEMANDANTE lo cual genera la extinción de la deuda terminación inmediata del proceso ;PAGO REALIZADO POR "AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS"e informado por esta misma entidad mediante Notificación de Pago (Anexa a este derecho de petición).

Solicitamos a usted señor juez, que esta **OMISION**, de actuación tan importante por parte de el demandante COEMPOPULAR sea tenida en cuenta para LA NULIDAD del Proceso en curso ;por haberse EXTINGUIDO la deuda con COEMPOPULAR al momento de el pago de la misma efectuado EN SU TOTALIDAD Por AFIANZAMOS GARANTÍAS SOLIDARIAS SAS,7 meses atrás .

Extinguida la deuda a quien ejercía como acreedor COEMPOPULAR, es IMPROCEDENTE EL EMBARGO DE SUELDO AL CODEUDOR DIEGO OMAR ANGARITA ALVAREZ, por esta misma en el mes de julio de 2021, fecha en que se expidió por este juzgado la orden de embargo ; cuando ya había sido cancelada la obligación Y EXTINGUIDA la deuda con LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA COEMPOPULAR, EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN EL MES DE NOVIEMBRE, **ACCION QUE NO FUE INFORMADA OPORTUNAMENTE A ESTE JUZGADO** por el demandante "COEMPOPULAR".

AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS SAS Nit 900.367.748-0
COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA – COEMPOPULAR Nit 860.033.227-7
Empresas independientes en sus obligaciones y acciones

2-vulneración del derecho al debido proceso, El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad.

Habiendo Citando un aparte de este amplio concepto nos referimos en nuestro caso :

- Falta de oportunidad para aportar pruebas y de ejercer el derecho a la defensa ,esto al no tener conocimiento sobre la acción en curso por parte del demandante aun cuando informa a SU despacho tener datos exactos de ubicación, teléfonos, empresa de trabajo para su accionar en solicitar el embargo y otras medidas cautelares ,ubicación donde también podían llegar las citaciones que hubiera lugar para poder comparecer estar informado y ejercer oportunamente el derecho a la defensa e imparcialidad en este proceso lo cual no sucedio.

- cuando no advierte **la importancia de una prueba** que sustancialmente cambiaría el sentido de la decisión, está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso del accionante, en este caso la OMISION a este despacho por parte del demandante en suministrar la información sobre el PAGO REALIZADO por Afianzamos Garantías Solidarias, para la cancelación TOTAL de la deuda que es motivo de este proceso , Pago realizado el año anterior (Nov 2020) a la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA "COEMPOPULAR".
- Esto implica el que al momento de tomarse una decisión, el ente regulatorio puede aplicar una norma de manera inadecuada o de forma negativa por OMISION de esta información perjudicando a una de las partes en este caso a nosotros como parte demandada .

PETICIÓN

- Solicitamos la **NULIDAD INMEDIATA** del proceso en contra de DIEGO OMAR ANGARITA ALVAREZ CC 79.738.62 ALEXANDER ARANGUREN RENGIFO CC80.435.512.
- Levantamiento de cualquier medida cautelar derivada del desarrollo de este proceso.
- Restitucion total de los dineros incautados , efecto de la medida de embargo .
- Paz y salvo del acreedor COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA "COEMPOPULAR" con deuda extinta .

FINALIDAD

- Levantar de forma inmediata la medida cautelar de embargo en contra de Diego Omar Angarita Alvarez y Alexander Aranguren Rengifo..
- Terminacion y Nulidad del proceso de COEMPOPULAR en contra de Diego Omar Angarita Alvarez y Alexander Aranguren Rengifo por extinción de la deuda.
- Derivado de estas acciones la generación de inconformidad por parte de la empresa donde laboro , a creado un ambiente de incertidumbre que ha deteriorado mi imagen y mi estabilidad laboral, económica y familiar ya que es la única fuente de ingresos que tengo para mi manutención y la de mi familia y que esta en riesgo mi continuidad laboral debido a este proceso y las acciones que se han derivado en mi contra .
- Los descuentos realizados como codeudor , han deteriorado mi diario vivir en la repercusión directa, para con la economía de mi hogar lo cual esta deteriorando la calidad de vida de mi familia y la mial personal, necesito retomar el curso normal de mi vida.

- Es imperiosa la Nulidad de este proceso y restablecimiento de derechos y así estar exentoS de cualquier obligación en este proceso al que hacemos referencia.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: alexbol03@hotmail.com,
dangarita a@gmail.com
protonybrands@gmail.com

Cordialmente,

DIEGO OMAR ANGARITA ALVAREZ CC 79.738.622

ALEXANDER ARANGUREN RENGIFO CC 80.435.512



Gmail - NOTIFICACION DE PAGO AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S.pdf



72

NOTIFICACION DE PAGO AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S

2 mensajes

Jennifer Ruiz <j.ruiz@coempopular.com.co>
Para: alexbol03@hotmail.com

mié., 25 nov. 2020 a la hora 6:06 p. m.

NOTIFICACION HABEAS DATA.

Bogotá, 23 Noviembre del 2020

Sr.

ARANGUREN RENGIFO ALEXANDER

Dirección: MZ 3 CA 14 ET 1 COMFENALCO

Ibagué

REF: **Obligación # 103564**

VALOR: \$ 11.370.629

"Actualmente su obligación con Coempopular del cual afianzamos garantías solidarias s.a.s. es el codeudor a la fecha presento mora superior a 120 días, obligación que fue pagada por afianzamos garantías solidarias s.a.s honrando su obligación de ser codeudor la cual facultad de repetir dicho pago **AFIANZAMOS GARANTÍAS SOLIDARIAS S.A.S** dentro los próximos 21 días reportara dicho pago como reporte negativo a las centrales de riesgo hasta que satisfaga el pago total por efecto de la subrogación a el acreedor.

Usted tendrá un término máximo de tiempo de 20 días calendario contados a partir del recibido de esta para realizar Acuerdo de Pago y/o la cancelación total de su deuda con nuestra entidad, para fijar cita lo puede realizar comunicándose a el número celular: 3157759913 o al correo electrónico Afianzamos@gmail.com

Autorizo a **AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S.** o a quién represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar reportar, conservar, suministrar, solicitar o divulgar a DATACREDITO Central de Información y de Riesgo, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento en general frente al cumplimiento de mis obligaciones.

No obstante el deudor subrogó los derechos y obligación a favor de **AFIANZAMOS GARANTÍAS SOLIDARIAS S.A.S** lo cual implica que incluye la autorización de reportar información a las centrales de

riesgo por partes del acreedor inicial.

Cordialmente.

Cordial saludo

HECTOR ELIECER GONZÁLEZ GOMEZ.

Representante Legal

Afianzamos Garantías Solidarias S.A.S

BOGOTÁ D.C. Cl. – 16 N° 66-66 Piso 24 – Teléfono: 6060444 Extensión 780 Fax: 6066090

2 archivos adjuntos

 **image001.png**
28 KB

 **image002.jpg**
3 KB

alex ara <alexbol03@hotmail.com>
Borrador para: Jennifer Ruiz <j.ruiz@coempopular.com.co>

mar., 24 ago. 2021 a la hora 8:03 a. m.

Deuda coempopular

[Texto citado oculto]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ibagué, 12 de noviembre de 2021.
Para los fines pertinentes, en la fecha dejo constancia que el día de hoy ingreso al despacho memorial visto a folios 69 a 72 del cuaderno principal. **PASA AL DESPACHO PARA PROVEER. RAD. 73001-40-22-001-2013-00655-00.**



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario